

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2025-0027-AM Se delega a el/la Viceministro/a de Hidrocarburos, la calidad de miembro y de Presidente del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT (CEVP Yasuní-ITT)	3
---	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000088 Se reforma al Acuerdo Ministerial N° 0000026 de 28 de marzo de 2023	6
---	---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-25-37-ACU Se delegan competencias a el/la Subsecretario/a de Transporte Aéreo	16
---	----

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000101 Se suscribe el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION"	20
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

015-TH-2025 Se reforma el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.....	25
---	----

Págs.

RESOLUCIONES:**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

SB-DTL-2025-2075 Se califica a la ingeniera civil Jessica Marisol Cabrera Zamora, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	37
SB-DTL-2025-2102 Se califica a la arquitecta Alejandra Ximena Coronel Dávila, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	39
SB-DTL-2025-2103 Se califica al ingeniero Christian Santiago Ríos Basantes, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	41

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0027-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, decretó modificar la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, de conformidad con el artículo 1 de la resolución No. PLE-CNE-2-31-8-2023 de 31 de agosto de 2023 y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 424 de 25 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamó los resultados definitivos de la Consulta Popular para mantener el crudo del Bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo - Consulta Popular Yasuní, realizada el 20 de agosto de 2023;

Que, con oficio No. PR-SNJRD-2024-0221-OQ de 11 de marzo de 2024, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, con el propósito de cumplir con los resultados de la Consulta Popular solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen presupuestario previo y vinculante para la creación del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT para el retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en el Bloque 43;

Que, el 15 de marzo de 2024, con oficio No. MEF-VGF-2024-0126-O, la Viceministra de Finanzas (S) indicó: *"(...) con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan y al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable al referido Proyecto de Decreto Ejecutivo para la creación del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT"*;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 257 de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, decretó la creación del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT (CEVP Yasuní-ITT), con la finalidad de cumplir la voluntad popular con respecto al retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en el Bloque 43;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 257 establece: *"EL CEVP Yasuní-ITT estará compuesto por los siguientes miembros: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas o su delegado permanente con rango de viceministro, quien lo presidirá (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 523 de 11 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas; designación que fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, por medio de Acción de Personal Nro. DATH-2025-335 de 10 de julio de 2025, se designó a la Msc. María Daniela Conde Cajas, para ejercer el cargo de Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Energía y Minas; con el fin de proveer de mayor agilidad las labores inherentes a esta Institución;

EN EJERCICIO de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 226 del mismo cuerpo normativo; y, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Viceministro/a de Hidrocarburos, titular, encargado o subrogante; la calidad de miembro y de Presidente del Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT (CEVP Yasuní-ITT).

Artículo 2.- El/la Viceministro/a de Hidrocarburos, en sus funciones como miembro y Presidente del CEVP Yasuní-ITT, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:

1. Convocar al CEVP Yasuní-ITT a sesiones ordinarias una vez al mes; así como, a las sesiones extraordinarias correspondientes;
2. Suscribir los documentos e informes aprobados y emitidos por el CEVP Yasuní-ITT; además, de coordinar con las entidades públicas toda actividad necesaria para el cumplimiento del objeto del CEVP Yasuní-ITT, el Plan de Acción y la voluntad popular producto de la consulta popular con respecto al retiro progresivo y ordenado de toda actividad relacionada a la extracción de petróleo en el Bloque 43; sin perjuicio de la emisión de actos administrativos o normativos por parte de cada entidad pública que conforma el CEVP Yasuní-ITT en el ámbito de sus competencias; y,
3. Los demás que el CEVP Yasuní-ITT le asigne en el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente Acuerdo Ministerial en medios de comunicación oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS



Firmado electrónicamente por:
INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de
Energía y Minas**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0027-AM del 22 de agosto del 2025, es copia del documento firmado electrónicamente, mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (2) dos hojas.

Quito, 28 de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA

Validar únicamente con FirmaSC

MGS. LUIS ARTIEDA
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000088

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*;

Que el artículo 37 de la Constitución de la República consagra: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador otorga al Estado central, entre otras, competencias exclusivas sobre: *“(...) 1. La defensa nacional, protección interna y orden público. 2. Las relaciones internacionales. 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República señala: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)”*;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República expresa: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*;

Que el artículo 393 de la Constitución dispone al Estado garantizar *“la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: *“Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...)15.-Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...)”*;

Que el tercer inciso del artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: *“(...) Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas,*

la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior expresa: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*

Que el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior enuncia dentro de las atribuciones de los funcionarios consulares: *“(…) b) Actuaciones relacionadas con la inmigración, ingreso de extranjeros y el turismo; otorgamiento de visas; y concesión de pasaportes y documentos de viaje a ecuatorianos (…)”;*

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece como categorías migratorias, entre otras, la de transeúnte;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define al transeúnte como *“toda persona extranjera que transita por el territorio ecuatoriano en calidad de pasajero en tránsito, tripulante de transporte internacional, trabajador migrante temporal o persona que resida en zona de frontera de conformidad con los instrumentos internacionales y las demás que establezca el reglamento de esta Ley (…)”;*

Que el artículo 66 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece los tipos de visa para personas que deseen ingresar y permanecer a territorio ecuatoriano;

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana otorga al Estado ecuatoriano la soberanía, a través de la autoridad de movilidad humana, para conceder o negar una visa a una persona extranjera;

Que el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana otorga la rectoría de la movilidad humana al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y en su numeral 5 dispone: *“Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley”;*

Que el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: *“Tasas y aranceles.- La autoridad de movilidad humana y la de control migratorio, mediante acuerdo ministerial que cada cual emita, fijarán y actualizarán, según sea procedente, los valores para los servicios o controles que presten a nivel nacional e internacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias”;*

Que la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, de 7 de junio de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial N.º 56, de 10 de junio de 2025, en su disposición reformativa sexta incorporó el numeral 9 al artículo 66 de la Ley Orgánica de Movilidad

Humana, creando la categoría migratoria *"Visa de Transeúnte"*;

Que el artículo 3 de la Ley de Derechos Consulares indica: *"Los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático serán fijados en dólares de los Estados Unidos de América. El cobro en otras monedas se hará únicamente en los casos en que expresamente lo señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y al tipo de cambio que esta misma autoridad lo determine (...) "*;

Que el artículo 11 de la Ley de Derechos Consulares prevé: *"El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo ministerial expedirá el Arancel Consular y Diplomático previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Igual procedimiento se adoptará en los casos de reformas al mismo por tratamientos especiales en reciprocidad con otros Estados. En cada acuerdo se determinará el plazo dentro del cual comenzará su vigencia"*;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: *"La rectoría de la Movilidad Humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente. La autoridad en materia de movilidad humana la ejercerá la persona que ostente el cargo de Viceministro de Movilidad Humana, bajo la política y lineamientos que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...) "*;

Que el inciso final del artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala: *"Las personas encargadas de los servicios a los que se refiere este artículo, tanto en el Ecuador como en el exterior, recaudarán únicamente los derechos establecidos en los respectivos aranceles, de conformidad con la normativa vigente"*;

Que el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana define como categoría migratoria: *"(...) a los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su ingreso, permanencia o tránsito en el país. La persona extranjera en el Ecuador, que se encuentre en situación migratoria regular, o cuya categoría migratoria haya vencido durante el proceso de solicitud o renovación de la misma (que ostente una cita o constancia para la solicitud o renovación), o la persona extranjera en el exterior, o en casos excepcionales las personas extranjeras que se encuentren irregulares, pero presenten pruebas suficientes de necesidad de protección internacional, podrá solicitar una de las siguientes categorías migratorias: 1. De visitante temporal: a. Transeúnte (...) Para los casos que se requiera la presentación de una visa de transeúnte de conformidad a la política migratoria implementada por el Estado ecuatoriano, se deberá solicitar este visado ante el órgano competente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Movilidad Humana;*

Que el artículo 105 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: *"Las personas extranjeras podrán transitar por el Ecuador con una categoría migratoria o*

visa de transeúnte, en los siguientes casos: 1. Persona en tránsito, es la persona extranjera que, sin tener como destino final el Ecuador, atraviesa su territorio sin intención de permanecer o residir en él, con el propósito de continuar su desplazamiento hacia un tercer Estado (...). 2. Tripulante, el tiempo de permanencia de un tripulante de transporte internacional dentro del Ecuador será de hasta diez (10) días, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad de control migratorio; 3. Trabajador migrante temporal o persona que resida en zona de frontera de conformidad con los instrumentos internacionales se someterán a lo establecido en los acuerdos binacionales o Zona de Integración Fronteriza”;

Que el artículo 105A del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: Visa de Transeúnte.- Las personas extranjeras procedentes de los países para los cuales el Ecuador ha establecido el requisito de visa de turismo para su ingreso, requerirán de igual manera la presentación de una visa incluso cuando su intención sea únicamente transitar por territorio nacional;

Que el numeral 4 del artículo 105B del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina como requisito para la emisión de la visa de transeúnte: “Pago de la tarifa correspondiente, conforme lo establezca la normativa secundaria. El valor será fijado en un término máximo de treinta (30) días, previa emisión del informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares determina: “Los funcionarios consulares cobrarán en dólares de los Estados Unidos de América, o en su equivalente en moneda nacional de los países en los que se hallen acreditados, los derechos establecidos en el Arancel Consular, según la instrucción expresa que al respecto les imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores”;

Que el artículo 4 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en Ecuador, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 000124, de 14 de octubre de 2016 establece: “Obligatoriedad de presentación de informes.- Las Unidades de Recaudación obligatoriamente deben presentar a la Dirección Financiera el informe mensual de sus actuaciones dentro los 8 primeros días hábiles de cada mes (...).”;

Que el artículo 8 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en Ecuador señala: “Cuenta bancaria en Ecuador.- Para las unidades de recaudación en Ecuador, se abrirá una cuenta recolectora exclusiva para la Unidad, en la institución bancaria autorizada por el Banco Central del Ecuador. En el caso de las dependencias desconcentradas del Ministerio, podrán gestionar directamente la apertura de la cuenta

recolectará con Banco Central del Ecuador para el depósito de las recaudaciones, e informará a la Dirección Financiera para el control respectivo”;

Que el artículo 9 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en Ecuador determina: *“El arancel Consular y Diplomático.- Se resumen en este documento las actuaciones que son de competencia del Ministerio, con su correspondiente tarifario; clasificados en capítulos por los diferentes servicios aplicables en el exterior y en Ecuador, tales como: Actos relativos a la Navegación, Notariales, Judiciales, de Registro Civil y Administrativos. Se exceptúa el pago de derechos establecidos en el Arancel o se modifican en la cuantía de los mismos, solamente en aquellos casos previstos en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares o los que se contemplaren en Acuerdos o Convenios que suscriba el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o los que otras Leyes así lo señalen. El Arancel Consular se deberá exhibir en un sitio visible de la oficina con la finalidad de que los usuarios conozcan, el costo de los servicios que brindan las Unidades de Recaudación autorizadas”;*

Que el artículo 10 del Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en Ecuador prescribe: *“Recaudaciones Consulares. - La recaudación de los derechos establecidos en el Arancel, se efectuará en la moneda que señale el mismo o en la que expresamente disponga el Ministerio (...)”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 6, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que con Decreto Ejecutivo N° 11, de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó la designación de la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el numeral 1.1.1., literal g), del artículo 10 del «Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000026, de 28 de marzo de 2023, se expidió el Arancel Consular y Diplomático;

Que con Acuerdo Ministerial N° 0000070, de 28 de junio de 2024, se expidió la normativa para la implementación del modelo de gestión de servicios digitales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuyo artículo 1 señala: *“Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto lo siguiente: a) Normar el nuevo modelo de gestión de servicios digitales. b) Crear el Centro de Servicios Digitales (CESDI), como gestión interna dependiente de la Dirección Zonal 9, y órgano responsable de la gestión de los servicios digitales. c) Establecer el sistema de visados electrónicos ecuatoriano eVISAS como herramienta informática para la gestión de visas en general. d) Normar los procedimientos de gestión de visas, utilizando el sistema de visados electrónicos ecuatoriano eVISAS”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000110, de 06 de noviembre de 2024, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial N° 0000026, de 28 de marzo de 2023, publicado en el Registro Oficial N° 293, de 19 de abril de 2023, mediante el cual se emitió el Arancel Consular y Diplomático, en el cual se incluyó la partida arancelaria para la visa de Excepción – Regularización Extraordinaria;

Que el literal f), del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0000116, de 27 de noviembre de 2024, delega al Viceministro/a de Movilidad Humana a más de las competencias y facultades contempladas en la «Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana»: *“Subrogar al Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en ausencia de éste y del Viceministro/a de Relaciones Exteriores”*;

Que con Acuerdo Ministerial No.0000087, de 23 de agosto de 2025, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana asignó al Embajador Alejandro Dávalos Dávalos, las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que ejerza en calidad de subrogante, desde las 00h30 del 24 de agosto de 2025 hasta las 24h00 del 26 de agosto de 2025;

Que mediante Resolución N° 0000029, de 28 de marzo de 2023, el Viceministerio de Movilidad Humana expidió el Instructivo para Aplicación del Arancel Consular y Diplomático;

Que mediante Resolución N° 0000156, de 31 de diciembre de 2024, el Viceministerio de Movilidad Humana reformó la Resolución N° 0000029, de 28 de marzo de 2023, incluyendo la subpartida 8.5.8. en la partida arancelaria No. 8, grupo 8.5 Residencia Temporal del Capítulo II Actos Administrativos en el Exterior y en el Ecuador, con la visa de Excepción – Regularización Extraordinaria;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DVN-2025-0426-M, de 20 de junio de 2025, la Dirección de Visados y Naturalizaciones remitió a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares el informe técnico para la creación de la partida 8.6.6 “Visa de Transeúnte”, en el que recomendó *“(...) crear la partida arancelaria No. 8.6.6, con la denominación 'Visa de Transeúnte', con un valor de USD 30,00, dentro del grupo 8.6 VISITANTES TEMPORALES, e incorporarla formalmente al Arancel Consular y Diplomático (...)*”;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DGSMH-2025-0690-M, de 20 de junio de 2025, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana solicitó a la Dirección Financiera el criterio financiero de reforma del arancel consular y diplomático para inclusión de una nueva partida para otorgamiento de visas de transeúnte;

Que con Memorando Nro. MREMH-DF-2025-1857-M, de 30 de junio de 2025, la Dirección Financiera remitió el Informe Financiero No. DF-048-2025, titulado: *“Informe Financiero a la Propuesta de la Dirección de Visados y Naturalizaciones, referente a la Creación de una Partida Arancelaria Nro. 8.6.6 denominada 'Visa de Transeúnte'”*, en el cual concluyó: *“(...) La Dirección de Visados y Naturalizaciones ha solicitado a la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana la reforma al Arancel Consular y Diplomático vigente, y a la Dirección Financiera el informe de impacto financiero en función de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, que en su disposición reformativa sexta incorporó el numeral 9 al artículo 66 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana la Visa de Transeúnte, la misma que propone ser incluida en la reforma del arancel consular con el código 8.6.6 y con un costo de USD 30 por el otorgamiento de la visa, cuya propuesta es viable (...)*”;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2025-0276-M, de 11 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica con base en la normativa aplicable y análisis pertinente, emitió criterio jurídico favorable, considerando: *“pertinente que, tanto el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Subrogante, como el señor Viceministro de Movilidad Humana, suscriban el Acuerdo Ministerial y el Proyecto de Resolución propuestos, reiterándose al respecto que, previamente deberá contarse con el respectivo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas según lo dispuesto en la normativa legal correspondiente”*;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2025-1075 OF, de 21 de julio de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen respectivo sobre el proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial que establece el nuevo Arancel Consular y Diplomático, sobre la inclusión de un nuevo servicio para el otorgamiento de la Visa de Transeúnte;

Que con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0541-O, de 21 de agosto de 2025, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable al proyecto

de Acuerdo Ministerial para la reforma del Arancel Consular y Diplomático sobre la inclusión de un nuevo servicio para el otorgamiento de la visa de transeúnte;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-VMH-2025-0793-M, de 25 de agosto de 2025, el Viceministerio de Movilidad Humana remitió al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante el proyecto de Acuerdo Ministerial que expide la “*reforma al Acuerdo Ministerial N° 0000026, de 28 de marzo de 2023, publicado en el Registro Oficial N° 293, de 19 de abril de 2023*”; y, con base en los informes técnicos de pertinencia, el criterio jurídico favorable y el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, avala su contenido y recomienda su suscripción;

Que es necesario reformar el Arancel Consular y Diplomático vigente, a fin de que cuente con una partida arancelaria que permita el cobro de USD 30,00 para el otorgamiento de visas de transeúnte a las personas de las nacionalidades que la autoridad de movilidad humana determine; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; artículo 11 de la Ley de Derechos Consulares; artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial N° 0000026, de 28 de marzo de 2023, publicado en el Registro Oficial N° 293, de 19 de abril de 2023, mediante el cual se emitió el Arancel Consular y Diplomático.

Artículo 1.- Inclúyase la siguiente subpartida, en la partida arancelaria No. 8, grupo 8.6. **VISITANTES TEMPORALES del CAPÍTULO II ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR Y EN EL ECUADOR:**

ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO		
No. partida	Denominación de la partida	Valor USD
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR Y EN EL ECUADOR	
8.6.6	Visa de Transeúnte	\$ 30,00

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción. De su ejecución encárguese el Viceministerio de Movilidad Humana, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, las Direcciones Zonales, y las unidades administrativas a las que les corresponda conforme sus competencias.

De la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Emb. Alejandro Dávalos Dávalos
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME**
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-37-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que:

“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que:

“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo preceptúa:

“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (... 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo indica:

“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación establece: *“(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone:

“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...). El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Roberto Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013 dispone: *“Por su parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asumirá las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la política aeronáutica; (...)”;*

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 07 de abril de 2014 se delegó de la siguiente manera: *"Artículo 2: Delegar al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, la suscripción de los Memorandos de Entendimiento y Actas de Autoridades Aeronáuticas referentes al Transporte Aéreo, en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas. Artículo 3: El Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación."*;

Que, el Estatuto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Transporte Aéreo consta la de "(...) 10. Representar a la Máxima Autoridad en delegaciones ecuatorianas para las negociaciones de Acuerdos Bilaterales y Multilaterales sobre transporte Aéreo."; y,

Que, mediante memorando MTOP-CGJ-2025-523-ME de 20 de agosto de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Ministro de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente viabilidad jurídica para la suscripción del presente instrumento.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva; así como en ejercicio de las facultades y competencias constituciones y legales;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Transporte Aéreo, para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, rubrique y/o suscriba los instrumentos internacionales producto de las negociaciones y reuniones bilaterales de transporte aéreo, tales como: memorandos de Entendimiento, Actas de Autoridades Aeronáuticas, Registro de Autoridades u otros instrumentos técnicos o legales de similares características que se encuentren dentro de sus competencias y sean acorde a la misión y visión del Ministerio de Transporte y Obras.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a de Transporte Aéreo será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el/la Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Ministerial al Subsecretario/a de Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. 010 de 07 de abril de 2014; así como cualquier otra norma institucional que se oponga a lo dispuesto en el presente

instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN N° 0000101

EL VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el Ministro de Relaciones Exteriores es Jefe directo del Servicio Exterior;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que el numeral 1.1.1. del artículo 10 de la reforma y codificación del «Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, puntualiza, entre las atribuciones y responsabilidades de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *e) Emitir lineamientos y dirigir la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con sus respectivos procesos a nivel central y desconcentrado, así como las misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares (...) g) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 22 de enero de 2025, mediante el cual acuerda implementar el rediseño de la Estructura Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El literal d) del referido Acuerdo establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Evaluar y presentar al Viceministro/a de Cooperación Internacional los contenidos de las resoluciones y de los convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones

Sociales, cuyo artículo 25, dispone: «**Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”»;

Que con oficio N° CIE 2327-2024, del 18 de diciembre de 2024, el Representante Legal de la ONG “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”, señor Luis Ernesto Suarez Martinez, indicó formalmente que “(...) me permito solicitar a Usted la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (...);

Que con oficio N° MAATE-MAATE-2025-0114-O, de 7 de febrero de 2025, la Mgs. Inés María Manzano Díaz, Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señaló “(...) es indispensable que la Organización No Gubernamental extranjera Conservación Internacional (CI), trabaje de la mano con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica para intercambio de información, metodologías y resultados que permitan la participación y coordinación mutua en los proyectos alineados con la misión de esta Cartera de Estado, a fin de identificar sinergias y oportunidades de implementación de nuevos planes y proyectos, con el fin de lograr un mejor alcance en la consolidación de acciones en atención a las necesidades del país. Se debe hacer énfasis en que, para ejecución de las actividades de la ONG extranjera Conservación Internacional (CI), deberá hacer uso de información oficial y de preferencia deberá alinear sus actividades a los instrumentos de gestión del MAATE.

Asimismo, se considera pertinente brindar acompañamiento permanente por parte de esta Cartera de Estado en proyectos, procesos, productos o actividades que requieran ejecución conjunta entre la ONG extranjera Conservación Internacional (CI) y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

En adición, la coordinación es imprescindible para el seguimiento de las acciones realizadas por la ONG internacional, por lo que el mecanismo que deberá ser aplicado para la mejor coordinación con esta Cartera de Estado son reuniones periódicas, coordinadas con la Dirección de Cooperación Internacional nivel técnico, entre CI y delegados de las diferentes unidades técnicas del MAATE, por lo menos, tres cada año, después de la firma del Convenio Básico de Funcionamiento con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por consiguiente, respecto de los temas de su competencia, que en el presente caso corresponde a todos los proyectos establecidos en el Plan Operativo Plurianual 2025-2028 de la Organización No Gubernamental Extranjera CI, esta Cartera de Estado **NO TIENE OBJECCIÓN** ante las acciones que la ONG extranjera Conservación Internacional (CI) tiene previsto realizar en el país y que han sido presentadas en los documentos remitidos por esta Organización respecto de los objetivos y prioridades establecidos en materia ambiental e hídrica.”.

Que mediante oficio N° CGREG-P-2025-0096-OF, de 19 de febrero de 2025, el Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, indicó *“se concluye que el accionar de CI se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan para el Nuevo Ecuador 2024-2025, el Plan Galápagos 2030 y dentro de las competencias del CGREG. Con estos antecedentes, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos emite la presente Carta de No Objeción”*;

Que con memorando N° MREMH-EECUUSA-2025-0238-M, de 24 de febrero 2025, la Embajada del Ecuador en Estados Unidos remitió información recabada sobre la legalidad, solvencia y seriedad de la “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”;

Que mediante oficio N° MAG-MAG-2025-0179-OF, de 25 de febrero de 2025, el Sr. Franklin Danilo Palacios Marquez, Ministro de Agricultura y Ganadería. Expresa que “ (...) En virtud de lo expuesto y se determinó que sus proyectos promueven prácticas sostenibles, tales como el proyecto “Creando áreas protegidas a partir de bosques protectores, una estrategia alternativa para la conservación in situ en el Ecuador Continental”, cuyo objeto es realizar un análisis de priorización multifactorial que incluya aspectos ecológicos y sociales, para caracterizar todos los Bosques y Vegetación Protectora - BVP según su remanencia, representatividad y fragilidad de los ecosistemas, conectividad ecológica y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales, así como las presiones y amenazas a las que están expuestos y definir prioridades de conservación en el país. Este análisis permitirá seleccionar dos BVP en mejor estado de conservación e incorporarlos al SNAP, creando nuevas áreas protegidas en el Ecuador continental, con diferentes mecanismos de gobernanza. Esta cartera de Estado recomienda continuar con el proceso de suscripción del “Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “CONSERVACIÓN INTERNACIONAL”, al ser de interés de las áreas técnicas afines, y vinculante con las competencias que tiene esta Cartera de Estado.

Por los antecedentes expuestos, agradeceré a usted que la Organización en mención mantenga estrecha articulación con esta Institución, a fin de coordinar las actividades vinculadas al sector agropecuario, orientando esfuerzos conjuntos para la implementación de políticas públicas lideradas por este Ministerio, así como también sugiero se mantenga un relacionamiento con la Academia, Gobiernos Autónomos, y otros actores que aporten al desarrollo del sector agropecuario. Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador, **no tiene objeción** para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento (...);

Que mediante oficio N° SGDPN-SGDPN-2025-0498-O, de 6 de marzo de 2025, el Lcdo. Marco Anibal Guatemal Anrango, indicó “(...) con memorando Nro. SGDPN-DCI-2025-0031-M de 26 de febrero de 2025, el Ing. Neptalí Espinosa Velásquez, Director de Cooperación Internacional, informó que, tras la conversación con la Dirección de Fortalecimiento de los Pueblos y Nacionalidades y las consultas realizadas con líderes en territorio, se ha determinado que Conservation International Foundation en Ecuador, trabaja de manera conjunta con las

organizaciones en temas de sostenibilidad ambiental, sostenibilidad financiera, entre otros, sin que existan preocupaciones significativas sobre sus funciones al momento. En este sentido, no se han identificado objeciones por parte de los actores consultados.

Con base en lo expuesto y a petición de la parte interesada, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, manifiesta su no objeción a la suscripción de convenios en la que la ONG Conservation International Foundation en Ecuador (CI-Ecuador) sea parte (...).

Que con oficio N° CIE VDE-2370-2025, recibido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el 11 de marzo de 2025, el Representante Legal de la ONG “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”, señor Luis Ernesto Suarez Martinez, *“realizó la entrega de documentación subsanada para continuar con la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento”*;

Que con memorando N°. MREMH-DCNGAH-2025-0117-M, de 01 de abril de 2025, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria emitió el informe con N° IT-MREMH-2025-008, de fecha 1 de abril de 2025. Cabe indicar que la DAJPDN, solicitó ajustes al informe, lo cual se reenvió con fecha de aprobación de 20 de mayo de 2025; que contiene el dictamen técnico de pertinencia para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”;

Que con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2025-0267-M, de 27 de mayo de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, Encargada, señaló que *esta Dependencia Jurídica RECOMIENDA la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre EL Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”, mismo que no se opone al ordenamiento jurídico ecuatoriano;*

Que con memorando N° MREMH-SCI-2025-0301-M, de 1 de junio de 2025, dirigido al Viceministro de Cooperación Internacional, la Subsecretaria de Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de Resolución previa suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”;

Que con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los informes técnicos y jurídicos mencionados en la presente Resolución, es procedente la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento de la Organización no Gubernamental Extranjera “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con “CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION”, y una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Gobierno;
2. Ministerio del Trabajo;
3. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
4. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Servicio de Rentas Internas;
7. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
8. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;
9. Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
10. Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,
11. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 AGO 2025

COMUNÍQUESE. -


Alfonso-Esteban Abdo Félix
VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



**ACUERDO No. 015-TH-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, en el tercer inciso señala que la Contraloría General del Estado forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como entidad integrante de dicha Función tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

Que, el artículo 212 de la Carta Fundamental, en el numeral 3 prevé que, entre las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, se encuentra la de expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Contraloría General del Estado, para la consecución de su misión, visión, objetivos institucionales y cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar sus procesos con el fin de dar cumplimiento a los principios determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, que prevé que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el artículo 31, numeral 23, *ibidem*, faculta al Contralor General del Estado expedir y mantener actualizado el reglamento orgánico funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines objetivos de la entidad de control;

Que, el artículo 95 de la Ley *ibidem* establece: "*Emisión de regulaciones. - La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, el artículo 108 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Remuneraciones de la Contraloría General del Estado, emitido con Acuerdo 020-CG-2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 03 de junio de 2025, faculta a la Dirección Nacional del Talento Humano, la elaboración y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la institución;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de varias reformas posteriores. La última reforma se realizó mediante Acuerdo No. 047-CG-2025 de 26 de agosto de 2025, que reestructura las Direcciones Nacionales de Auditoría;

Que, mediante Acuerdo No. 013-TH-2020 de 09 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 314 de 21 de octubre de 2020, se expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, el cual ha sido objeto de varias reformas, la última de ellas se realizó mediante Acuerdo No. 017-TH-2024 de 10 de octubre de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 672 de 25 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe Técnico No. 0048-2025-DNTH-AGPyDO de 26 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano emite Informe Favorable para expedir la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, en concordancia con la normativa legal vigente sobre la materia, manteniendo relación con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 31 numeral 23 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:**Expedir la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado:**

Artículo 1.- Expedir la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, con los correspondientes descriptivos y perfiles, conforme el índice ocupacional, las denominaciones y series de puestos establecidos por este Organismo Técnico de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
PROCESOS GOBERNANTES	
001 Serie de las Máximas Autoridades de la Contraloría General del Estado	
Despacho del Contralor General del Estado	
1	Contralor/a General del Estado
Subcontraloría General del Estado	
2	Subcontralor/a General del Estado
Subcontraloría de Auditoría	
3	Subcontralor/a de Auditoría
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR	
Direcciones Nacionales de Auditorías	
002 Serie de las Direcciones Nacionales de Auditorías	
4	Director/a Nacional de Auditoría de Administración Central
5	Director/a Nacional de Auditoría de Sectores Sociales
6	Director/a Nacional de Auditoría Financiera, Finanzas Públicas, Sector Monetario y Financiero Público
7	Director/a Nacional de Auditoría de Sectores Estratégicos y Empresas Públicas Relacionadas
8	Director/a Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados
9	Director/a Nacional de Auditoría de Empresas Públicas
10	Director/a Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social
11	Director/a Nacional de Auditoría Forense e Informática
12	Director/a Nacional de Auditoría de Declaraciones Patrimoniales Juradas
003 Serie de Auditoría	
13	Supervisor General de Calidad de Auditoría
14	Experto Supervisor de Auditoría
15	Especialista de Auditoría 3
16	Especialista de Auditoría 2
17	Especialista de Auditoría 1
18	Analista de Auditoría 2
19	Analista de Auditoría 1
20	Asistente de Auditoría
004 Serie de Apoyo de Auditoría	
21	Supervisor General de Calidad de Apoyo de Auditoría
22	Experto Supervisor de Apoyo de Auditoría
23	Especialista de Apoyo de Auditoría 3
24	Especialista de Apoyo de Auditoría 2

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
25	Especialista de Apoyo de Auditoría 1
26	Analista de Apoyo de Auditoría 2
27	Analista de Apoyo de Auditoría 1
28	Asistente de Apoyo de Auditoría
005 Serie de Auditoría Interna de la Función Ejecutiva	
29	Gerente/Director/Auditor Interno
30	Auditor Interno Supervisor
31	Auditor Interno 3
32	Auditor Interno 2
33	Auditor Interno 1
34	Auditor Interno de Apoyo 2
35	Auditor Interno de Apoyo 1
006 Serie de Auditoría Interna de entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado	
36	Gerente/Director/Auditor Interno
37	Auditor Interno Supervisor
38	Auditor Interno 3
39	Auditor Interno 2
40	Auditor Interno 1
41	Auditor Interno de Apoyo 2
42	Auditor Interno de Apoyo 1
007 Serie de Auditoría Interna del sector Financiero Público y Banco Central del Ecuador	
43	Auditor Interno Gubernamental
44	Especialista de Auditoría Interna Gubernamental 3
45	Especialista de Auditoría Interna Gubernamental 2
46	Especialista de Auditoría Interna Gubernamental 1
Dirección de Auditoría en Territorio Costa e Insular	
47	Director/a de Auditoría en Territorio Costa e Insular
008 Serie de la Gestión de Auditoría en Territorio Costa e Insular	
48	Administrador/a de Gestión Territorial Costa e Insular
49	Experto Supervisor de Auditoría en Territorio Costa e Insular
50	Especialista de Auditoría en Territorio Costa e Insular 3
51	Especialista de Auditoría en Territorio Costa e Insular 2
52	Especialista de Auditoría en Territorio Costa e Insular 1
53	Asistente de Auditoría
Dirección de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía	
54	Director/a de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía
009 Serie de la Gestión de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía	
55	Administrador/a de Gestión Territorial Sierra y Amazonía
56	Experto Supervisor de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía
57	Especialista de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía 3
58	Especialista de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía 2
59	Especialista de Auditoría en Territorio Sierra y Amazonía 1
60	Asistente de Auditoría
Dirección Nacional Jurídica	
61	Director/a Nacional Jurídico/a
010 Serie de la Gestión de Asesoría Jurídica	

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
62	Administrador/a de Gestión de Asesoría Jurídica
63	Experto Supervisor de Asesoría Jurídica
64	Especialista de Asesoría Jurídica 2
65	Especialista de Asesoría Jurídica 1
66	Asistente Jurídico
011 Serie de la Gestión de Normativa Técnica	
67	Administrador/a de Gestión de Normativa Técnica
68	Experto Supervisor de Normativa Técnica
69	Especialista de Normativa Técnica 2
70	Especialista de Normativa Técnica 1
71	Asistente Administrativo
Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades	
72	Director/a Nacional de Predeterminación de Responsabilidades
012 Serie de la Secretaría de Predeterminación de Responsabilidades	
73	Secretario/a de Predeterminación de Responsabilidades
74	Especialista de la Secretaría de Predeterminación de Responsabilidades
75	Asistente de la Secretaría de Predeterminación de Responsabilidades
013 Serie de la Gestión de Predeterminación de Responsabilidades	
76	Administrador/a de Gestión de Predeterminación de Responsabilidades
77	Experto Supervisor de Predeterminación de Responsabilidades
78	Especialista de Predeterminación de Responsabilidades 2
79	Especialista de Predeterminación de Responsabilidades 1
80	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Responsabilidades	
81	Director/a Nacional de Responsabilidades
014 Serie de la Secretaría de Responsabilidades	
82	Secretario/a de Responsabilidades
83	Especialista de la Secretaría de Responsabilidades
84	Asistente de la Secretaría de Responsabilidades
015 Serie de la Gestión de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas	
85	Administrador/a de Gestión de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas
86	Experto Supervisor de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas
87	Especialista de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas 2
88	Especialista de Resoluciones de Responsabilidades Civiles y Administrativas 1
...	*Especialista Nacional de Resoluciones de Responsabilidades Administrativas 1
89	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Recursos de Revisión	
90	Director/a Nacional de Recursos de Revisión
016 Serie de la Secretaría de Recursos de Revisión	
91	Secretario/a de Recursos de Revisión
92	Especialista de la Secretaría de Recursos de Revisión
93	Asistente de la Secretaría de Recursos de Revisión
017 Serie de la Gestión de Recursos de Revisión	
94	Administrador/a de Gestión de Recursos de Revisión
95	Experto Supervisor de Recursos de Revisión
96	Especialista de Recursos de Revisión 2

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
97	Especialista de Recursos de Revisión 1
98	Especialista de Apoyo de Recursos de Revisión
99	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Patrocinio	
100	Director/a Nacional de Patrocinio
018 Serie de la Gestión de Patrocinio Penal	
101	Administrador/a de Gestión de Patrocinio Penal
102	Experto Supervisor de Patrocinio Penal
103	Especialista de Patrocinio Penal 2
104	Especialista de Patrocinio Penal 1
105	Asistente Jurídico
019 Serie de la Gestión de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional	
106	Administrador/a de Gestión de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional
107	Experto Supervisor de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional
108	Especialista de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional 2
109	Especialista de Patrocinio Contencioso Administrativo Civil y Constitucional 1
110	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas	
111	Director/a Nacional de Recaudación y Coactivas
020 Serie de la Secretaría de Recaudación y Coactivas	
112	Secretario/a de Recaudación y Coactivas
113	Especialista de la Secretaría de Recaudación y Coactivas
114	Asistente de la Secretaría de Recaudación y Coactivas
021 Serie de la Gestión de Recaudación y Coactivas	
115	Administrador/a de Gestión de Recaudación y Coactivas
022 Serie de Recaudación	
116	Experto Supervisor de Recaudación
117	Especialista de Recaudación 2
118	Especialista de Recaudación 1
119	Asistente Administrativo
023 Serie de Coactivas	
120	Experto Supervisor de Coactivas
121	Especialista de Coactivas 2
122	Especialista de Coactivas 1
123	Asistente Jurídico
Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional	
124	Director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional
024 Serie de la Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional	
125	Administrador/a de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
126	Experto Supervisor de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional
127	Especialista de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional 2
128	Especialista de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional 1
129	Asistente Administrativo
025 Serie de la Gestión de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad	
130	Administrador/a de Gestión de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad
131	Experto Supervisor de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
132	Especialista de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad 2
133	Especialista de Proyectos, Procesos y Aseguramiento de la Calidad 1
134	Asistente Administrativo
026 Serie de la Gestión de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social	
135	Administrador/a de Gestión de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social
136	Experto Supervisor de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social
137	Especialista de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social 2
138	Especialista de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social 1
139	Asistente Administrativo
027 Serie de la Gestión de Análisis de Datos	
140	Administrador/a de Gestión de Análisis de Datos
141	Experto Supervisor de Análisis de Datos
142	Especialista de Gestión de Datos
143	Especialista de Análisis de Datos
144	Especialista de Información
145	Especialista de Auditoría de Datos
146	Asistente Administrativo
Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones	
147	Director/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones
028 Serie de la Gestión de Servicios	
148	Administrador/a de Gestión de Servicios
149	Experto Supervisor de Gestión de Servicios
150	Especialista de Gestión de Servicios 2
151	Especialista de Gestión de Servicios 1
152	Asistente de Gestión de Servicios
029 Serie de la Gestión de Infraestructura	
153	Administrador/a de Gestión de Infraestructura
154	Experto Supervisor de Gestión de Infraestructura
155	Especialista de Gestión de Infraestructura 2
156	Especialista de Gestión de Infraestructura 1
157	Asistente de Gestión de Infraestructura
030 Serie de la Gestión de Proyectos	
158	Administrador/a de Gestión de Proyectos
159	Experto Supervisor de Gestión de Proyectos
160	Especialista de Gestión de Proyectos 2
161	Especialista de Gestión de Proyectos 1
162	Asistente de Gestión de Proyectos
Dirección Nacional de Comunicación	
163	Director/a Nacional de Comunicación
031 Serie de Comunicación	
164	Experto Supervisor de Comunicación
165	Especialista de Comunicación 2
166	Especialista de Comunicación 1
167	Asistente Administrativo
168	Auxiliar de Imprenta
Dirección Nacional de Capacitación	

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
169	Director/a Nacional de Capacitación
032 Serie de la Gestión de Capacitación	
170	Administrador/a de Gestión de Capacitación
171	Experto Supervisor de Capacitación
172	Especialista de Capacitación 2
173	Especialista de Capacitación 1
...	*Especialista Técnico
174	Analista de Capacitación 3
175	Analista de Capacitación 2
176	Analista de Capacitación 1
177	Asistente Administrativo
033 Serie de la Gestión de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica	
178	Administrador/a de Gestión de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica
179	Experto Supervisor de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica
180	Especialista de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica 2
181	Especialista de Investigación, Desarrollo y Evaluación Académica 1
182	Asistente Administrativo
PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA	
Dirección Nacional de Asuntos Internacionales	
183	Director/a Nacional de Asuntos Internacionales
034 Serie de Asuntos Internacionales	
184	Experto Supervisor de Asuntos Internacionales
185	Especialista de Asuntos Internacionales 2
186	Especialista de Asuntos Internacionales 1
187	Asistente Administrativo
Dirección Nacional de Auditoría Interna Institucional	
188	Director/a Nacional de Auditoría Interna Institucional
035 Serie de Auditoría Interna Institucional	
189	Experto Supervisor de Auditoría Interna Institucional
...	*Supervisor Provincial de Coordinación de Auditorías Internas
190	Especialista de Auditoría Interna Institucional 2
191	Especialista de Auditoría Interna Institucional 1
192	Especialista de Apoyo de Auditoría Interna Institucional 2
193	Especialista de Apoyo de Auditoría Interna Institucional 1
194	Asistente de Auditoría
Coordinación de Gestión del Despacho	
195	Coordinador/a de Gestión del Despacho
Secretaría General	
196	Secretario/a General
197	Asistente de Secretaría General
036 Serie de la Gestión de Documentación y Archivo Institucional	
198	Administrador/a de Gestión de Documentación y Archivo Institucional
199	Experto Supervisor de Documentación y Archivo Institucional
200	Especialista de Documentación y Archivo Institucional 2
201	Especialista de Documentación y Archivo Institucional 1
202	Asistente Administrativo

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
037 Serie de la Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones	
203	Administrador/a de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones
204	Experto Supervisor de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones
205	Especialista de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones 2
206	Especialista de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones 1
207	Asistente Jurídico
PROCESOS HABILITANTES DE APOYO	
Coordinación Nacional de Gestión Institucional	
038 Serie de la Coordinación Nacional de Gestión Institucional	
208	Coordinador/a Nacional de Gestión Institucional
Dirección Nacional Administrativa y Servicios	
209	Director/a Nacional Administrativo/a y Servicios
039 Serie de la Gestión de Servicios Generales y Mantenimiento	
210	Administrador/a de Gestión de Servicios Generales y Mantenimiento
211	Experto Supervisor de Servicios Generales y Mantenimiento
212	Especialista de Servicios Generales y Mantenimiento 2
213	Especialista de Servicios Generales y Mantenimiento 1
214	Analista de Servicios Generales y Mantenimiento
215	Asistente Administrativo
216	Oficinista - Notificador
217	Oficinista
040 Serie de la Gestión de Bienes e Inventarios	
218	Administrador/a de Gestión de Bienes e Inventarios
219	Experto Supervisor de Bienes e Inventarios
220	Especialista de Bienes e Inventarios 2
221	Especialista de Bienes e Inventarios 1
222	Guardalmacén
223	Asistente Administrativo
041 Serie de la Gestión de Compras Públicas	
224	Administrador/a de Gestión de Compras Públicas
225	Experto Supervisor de Compras Públicas
226	Especialista de Compras Públicas 2
227	Especialista de Compras Públicas 1
228	Asistente Administrativo
Dirección Nacional Financiera	
229	Director/a Nacional Financiero
042 Serie de la Gestión de Contabilidad	
230	Administrador/a de Gestión de Contabilidad
231	Experto Supervisor de Contabilidad
232	Especialista de Contabilidad 2
233	Especialista de Contabilidad 1
234	Asistente Administrativo
043 Serie de la Gestión de Presupuesto	
235	Administrador/a de Gestión de Presupuesto
236	Experto Supervisor de Presupuesto

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
237	Especialista de Presupuesto 2
238	Especialista de Presupuesto 1
239	Asistente Administrativo
044 Serie de la Gestión de Tesorería	
240	Administrador/a de Gestión de Tesorería
241	Experto Supervisor de Tesorería
242	Especialista de Tesorería 2
243	Especialista de Tesorería 1
244	Asistente Administrativo
Dirección Nacional de Talento Humano	
245	Director/a Nacional de Talento Humano
045 Serie de la Gestión de Talento Humano de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna	
246	Administrador/a de Gestión de Talento Humano de la CGE y UAIs
247	Experto Supervisor de Talento Humano de la CGE y UAIs
248	Especialista de Talento Humano de la CGE y UAIs 2
249	Especialista de Talento Humano de la CGE y UAIs 1
250	Analista de Talento Humano de la CGE y UAIs 2
251	Analista de Talento Humano de la CGE y UAIs 1
252	Asistente Administrativo
046 Serie de la Gestión de Planificación y Desarrollo Organizacional	
253	Administrador/a de Gestión de Planificación y Desarrollo Organizacional
254	Experto Supervisor de Planificación y Desarrollo Organizacional
255	Especialista de Planificación y Desarrollo Organizacional 2
256	Especialista de Planificación y Desarrollo Organizacional 1
257	Asistente Administrativo
047 Serie de la Gestión Jurídica de Talento Humano	
258	Administrador/a de Gestión Jurídica de Talento Humano
259	Experto Supervisor Jurídico de Talento Humano
260	Especialista Jurídico de Talento Humano 2
261	Especialista Jurídico de Talento Humano 1
262	Asistente Jurídico
048 Serie de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional	
263	Administrador/a de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional
264	Experto Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional
265	Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional
266	Médico Ocupacional
267	Médico General 8HD
268	Odontólogo 8HD
269	Psicólogo Clínico
270	Enfermera 8HD
271	Asistente de Enfermería
272	Asistente de Odontología
273	Asistente Administrativo
049 Serie de Bienestar Social	
274	Experto Supervisor de Bienestar Social
275	Especialista de Bienestar Social

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
276	Trabajadora Social
277	Analista de Bienestar Social
278	Asistente Administrativo
PROCESOS DESCONCENTRADOS	
Direcciones Provinciales	
050 Serie de las Direcciones Provinciales	
279	Director/a Provincial 2
280	Director/a Provincial 1
281	Auditor Interno Provincial
051 Serie de Auditoría Provincial	
282	Supervisor General Provincial de Calidad de Auditoría
283	Experto Supervisor Provincial de Auditoría
284	Especialista Provincial de Auditoría 3
285	Especialista Provincial de Auditoría 2
286	Especialista Provincial de Auditoría 1
287	Analista Provincial de Auditoría 2
288	Analista Provincial de Auditoría 1
289	Asistente Provincial de Auditoría
052 Serie de Apoyo de Auditoría Provincial	
290	Supervisor General Provincial de Calidad de Apoyo de Auditoría
291	Experto Supervisor Provincial de Apoyo de Auditoría
292	Especialista Provincial de Apoyo de Auditoría 3
293	Especialista Provincial de Apoyo de Auditoría 2
294	Especialista Provincial de Apoyo de Auditoría 1
295	Analista Provincial de Apoyo de Auditoría 2
296	Analista Provincial de Apoyo de Auditoría 1
297	Asistente Provincial de Apoyo de Auditoría
053 Serie Jurídica Provincial	
298	Supervisor General Provincial Jurídico
299	Experto Supervisor Provincial Jurídico
300	Especialista Provincial Jurídico 2
301	Especialista Provincial Jurídico 1
302	Asistente Provincial Jurídico
054 Serie de Servicios Provincial	
303	Especialista Provincial de Gestión de Servicios
055 Serie Administrativa Provincial	
304	Especialista Provincial Administrativo 2
305	Especialista Provincial Administrativo 1
...	*Especialista Provincial Administrativo
306	Oficinista - Notificador
307	Oficinista
056 Serie de Talento Humano - Salud Ocupacional Provincial	
308	Médico Ocupacional Provincial
309	Médico General Provincial 8HD
310	Odontólogo Provincial 8HD
311	Trabajadora Social Provincial

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
312	Enfermera Provincial 8HD
057 Serie de Auditoría Interna Procesos Desconcentrados	
313	Auditor/a General Interno/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

**Puestos incorporados por Sentencia Judicial*

Artículo 2.- De la ejecución e implementación del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias, sin excepción, realizarán las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo, en el término máximo de 30 días, a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE.-



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2075**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-36028-E, la Ingeniera Civil Jessica Marisol Cabrera Zamora, con cédula No. 0503524902, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0967-M de 26 de agosto del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Civil Jessica Marisol Cabrera Zamora, con cédula No. 0503524902, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2025-02658.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico solcabrerazamora@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de agosto del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

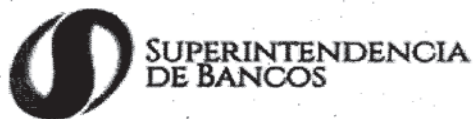
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN

Validar únicamente con FirmaBC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2102**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-36030-E, la Arquitecta Alejandra Ximena Coronel Dávila, con cédula No. 1719053413, solicitó la calificación como perito valuator en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0973-M de 28 de agosto del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Alejandra Ximena Coronel Dávila, con cédula No. 1719053413, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PAQ-2025-02659.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

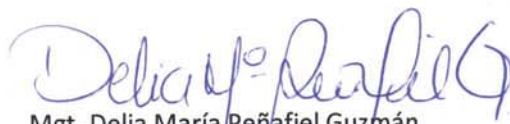
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico alejandra13coronel@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.



Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN

Validar únicamente con FirmaEC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2025-2103**

ESTEBAN ANDRÉS FUERTES TERÁN
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 7 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2025-36033-E, el Ingeniero Civil Christian Santiago Ríos Basantes, con cédula No. 1713989851, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando No. SB-DTL-2025-0974-M de 28 de agosto del 2025, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";

Y,

QUE, mediante acción de personal Nro. 0184 de 04 de abril de 2025, fui nombrado Director de Trámites Legales, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

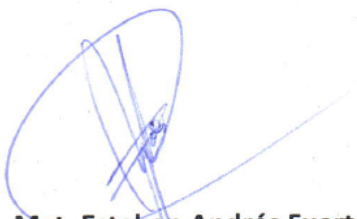
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Christian Santiago Ríos Basantes, con cédula No. 1713989851, como perito valuador en el área de bienes inmuebles, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PAQ-2025-02660.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

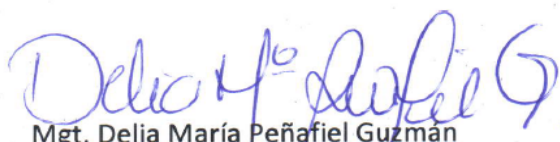
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico crían_r1990@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.

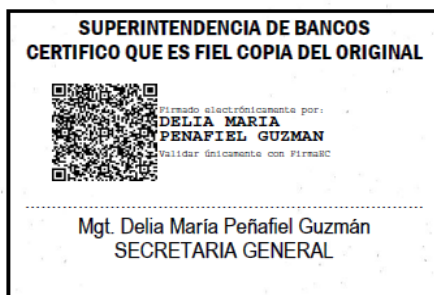


Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.